

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación No. 76001311000720210044100

Auto #2609

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de sucesión del causante SILVIO ALISANDRI GARCIA ALEGRIA, se evidencia que presenta las siguientes falencias:

1. En la demanda aclarar la fecha de fallecimiento del señor SILVIO ALISANDRI GARCIA ALEGRIA.
2. Aclarar la cuantía del proceso, que independiente del posterior avalúo que se le de a los bienes, es la que prevé el artículo 26-5 del C.G.P.
3. Aclarar la razón para afirmar que la competencia se determina por el lugar de ubicación de los bienes.
4. No se allegó la documentación que acredita la calidad de heredera de la demandante, pues no se evidencia el parentesco con el causante.
5. En los documentos anexos las copias de las escrituras públicas se presentaron incompletas y en desorden, lo que impide su correcta visualización.

En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E

1º.) INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos anotados.

2º) RECONOCER personería al doctor GUILLERMO RENGIFO GARCIA, Tarjeta Profesional No. 77.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora AURA LINA GARCÍA DE JARAMILLO, conforme al escrito de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ